

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO. Falsedad ideológica. Escribana. Atestación de manifestaciones

La obligación del notario es la de atestar lo que los comparecientes expresan para conferir autenticidad a lo actuado, mas no la de indagar acerca de la certeza de las declaraciones.

Si la escribana afirmó que el vendedor había declarado haber recibido el precio de venta y que el comprador manifestó estar en posesión de lo adquirido, y la querella suscribió el documento, lo que implica su conformidad con la protocolización que el escribano efectúa en consonancia a lo que las partes convinieron, debe confirmarse, con costas dealzada, el auto que sobresee a la imputada.

C. N. Crim., Sala 7ª, Navarro, Piombo. (Sec.: Peralta), causa N° 21.304, “S., M. C.”, rta: 16/07/2003 –*Boletín de Jurisprudencia C.N.C.C.* 2003-3-.

Nota del Secretario: de la resolución surge que la querella imputó a la escribana el delito de falsificación ideológica de instrumento público, en virtud de que las manifestaciones vertidas en dicho documento eran falsas por tratarse de una venta simulada.

Fallo completo

DESBARATAMIENTO DE DERECHOS ACORDADOS. Cesión de derechos. Falta de notificación al deudor cedido. Tipicidad. Artículo 173, inciso 11 del Código Penal

“El *a quo* no interpretó correctamente la ley sustantiva al sostener que, si bien existió el contrato de cesión, por el hecho de que el querellante no notificó al deudor sino después de tres años sin efectuar hasta entonces los trámites pertinentes para el cobro, no resulta típica la conducta del imputado.

“La circunstancia de que en el presente caso no se haya notificado al deudor cedido ni se hayan efectuado consecuentemente los trámites para efectivizar el cobro por un período determinado de tiempo, de la cesión de los créditos correspondientes a los honorarios de un juicio, acarrea como único efecto en el caso la liberación por parte del deudor de su obligación de pago por haber abonado al cedente (confr. causa ‘Romero, Roberto Daniel s/ recurso de casación’, de anterior cita).

“Este Tribunal tiene dicho que ‘el sobreseimiento exige certeza negativa, ya que tal pronunciamiento no debe dictarse si existen indicios para sospechar de la responsabilidad del imputado, en tanto que es en la etapa de juicio donde es requerida la certeza positiva sobre la existencia del hecho y la responsabilidad del imputado’ (confr. causa N° 3695, ‘Pantoja Gómez, Herbert s/ recurso de casación’, reg. N° 4949, rta. el 31/5/02, y sus citas)”.

Cám. Nac. Cas. Penal, Sala 2ª, causa N° 4.309, “S., H. N.”, rta.: 12-05-2003.